

## **ACUERDO MARCO ENTRE LA REAL SOCIEDAD ECONÓMICA DE AMIGOS DEL PAIS DE VALENCIA Y LA UNIVERSITAT JAUME I DE CASTELLÓN**

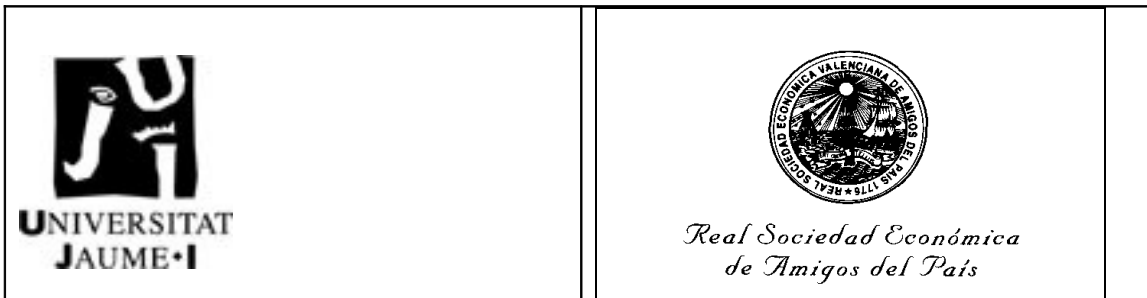
En Castellón de la Plana, a 4 de junio de 2007

De una parte, la Universitat Jaume I de Castellón (en adelante, la Universidad), con C.I.F. Q6250003H, y con sede en Castellón, Avda. Sos Baynat, s/n y en su nombre y representación D. Francisco Toledo Lobo, Rector Magnífico de la Universidad, actuando en su nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en los Estatutos de la citada Universidad, poderes que no le han sido derogados ni modificados y,

De otra parte, la Real Sociedad de Amigos del País de Valencia (en adelante, la RSEAPV) con C.I.F. G-46121810, y con sede en Plaza Tetuán, nº18, Entresuelo C de Valencia, y en su nombre y representación D. Francisco Oltra Climent, Director de dicha Sociedad, con D.N.I. 20.747.640, en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2007, que le faculta expresamente para la firma del presente documento.

### **EXPONEN**

- 1.- Que la Ley de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica de 14 de abril de 1986 constituye un marco de referencia para promover la colaboración de los organismos públicos de investigación y de las entidades sin ánimo de lucro, con el fin de dar una respuesta eficaz a las exigencias del cambio tecnológico.
- 2.- Que la UJI es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar que desarrolla actividades de docencia, investigación y desarrollo científico y tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socioeconómicos para asegurar uno de los fines de la docencia e investigación, que es la innovación y la modernización del sistema productivo.
- 3.- Que la RSEAPV, constituida por mandato de Carlos III en 1776, como foro de análisis, reflexión y debate tiene, a su vez, como objetivo principal la divulgación del conocimiento científico, tecnológico, económico y socio-cultural mediante la celebración de diversos tipos de actos (conferencias, mesas redondas, presentaciones científicas y literarias, seminarios, conciertos, exposiciones, etc).



4.- Que tanto la RSEAPV como la UJI están de acuerdo en establecer una colaboración en los campos científicos, tecnológicos, económicos y socio-culturales de interés común, incluyendo la participación en proyectos conjuntos tanto de ámbito nacional como internacional.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la UJI y la RSEAPV

### **CONVIENEN**

Estrechar sus relaciones, aunar esfuerzos y establecer normas amplias de actuación que encaucen e incrementen, dentro de un marco preestablecido, los contactos y colaboraciones de acuerdo con las siguientes

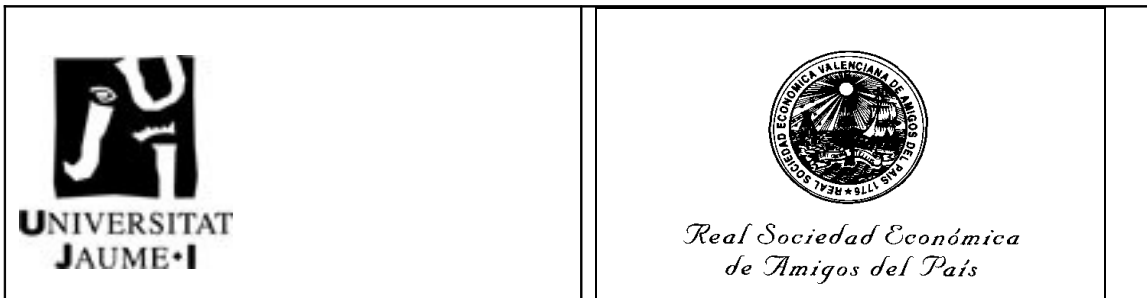
### **CLAUSULAS**

#### **PRIMERA.- FINALIDAD DEL ACUERDO MARCO**

El objeto de este Acuerdo Marco es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre la UJI y la RSEAPV en actividades de formación de personal, de investigación científica, de desarrollo tecnológico, económico y socio-cultural, de intercambio de expertos, y en la utilización y divulgación tanto de la tecnología desarrollada por la UJI como de los valores y principios que inspiran a la RSEAPV.

#### **SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN**

- a) Ejecución de proyectos y programas de investigación y desarrollo, a realizar en los Departamentos e Institutos de la UJI y/o en la RSEAPV.
- b) Cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- c) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- d) Organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción de la investigación y el desarrollo en los ámbitos tecnológico, económico y sociocultural.
- e) Intercambio de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- f) Estancias de estudiantes de la UJI en la RSEAPV, mediante programas de cooperación educativa.



- g) Cuantas otras actividades sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y del ámbito que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

### **TERCERA.- CONTENIDO DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS**

Cada proyecto y/o programa de actuación en el marco de este Acuerdo será objeto de un Convenio Específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Definición del objetivo que se persigue.
- b) Descripción del Plan de Trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.
- c) Presupuesto total y medios materiales y humanos que requiera el citado programa, especificando las aportaciones de cada entidad.
- d) Normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto.
- e) Nombres de las personas, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y se responsabilizarán de la marcha del convenio.
- f) Regulación sobre la propiedad y la explotación de los resultados.

### **CUARTA.- NORMAS DE FUNCIONAMIENTO**

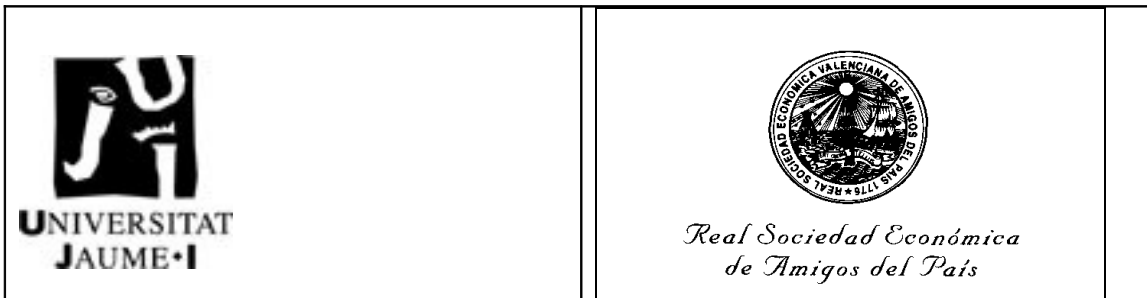
Las colaboraciones derivadas de este Acuerdo Marco quedarán sometidas a las normas de la UJI y de la RSEAPV en la forma que establezcan los Convenios Específicos, teniendo en cuenta la naturaleza de la colaboración y el Centro donde se realice el trabajo.

### **QUINTA.-PERSONAL**

Tanto la UJI como la RSEAPV podrán poner a disposición de la otra entidad a algunos de sus profesores o técnicos asumiendo su remuneración y demás obligaciones civiles y sociales la entidad de origen. Este personal estará obligado, en este caso, a cumplir con las normas que rijan en el centro al cual vayan a trabajar.

### **SEXTA.- EQUIPAMIENTO**

Los bienes de equipo aportados por una parte en una determinada actividad serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos adquiridos o construidos en el marco de un proyecto común será determinada, en cada caso, en el Convenio Específico correspondiente.



### **SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS**

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones de carácter científico, técnico o cultural pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los Convenios Específicos, siempre que esas informaciones no sean de dominio público.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de las actividades conjuntas así como los resultados finales, tendrán el carácter de confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc. Deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito.

La otra parte deberá responder en un plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad sobre la información contenida en el artículo o conferencia. Transcurrido dicho plazo sin obtener respuesta, se entenderá que el silencio es tácita autorización para su difusión.

Cuando los resultados sean susceptibles de aplicación industrial o comercial, su publicación podrá ser diferida por petición razonada de la RSEAPV teniendo en cuenta las restricciones de reserva a que se ve sometida en razón de su vocación industrial.

Tanto en publicaciones como en patentes, se respetará siempre la mención a los autores del trabajo; en estas últimas figurarán en calidad de inventores. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al Convenio Específico.

En cualquier caso, las actividades públicas como conferencias, mesas redondas, debates, etc. No serán consideradas como confidenciales cara a su posterior difusión.

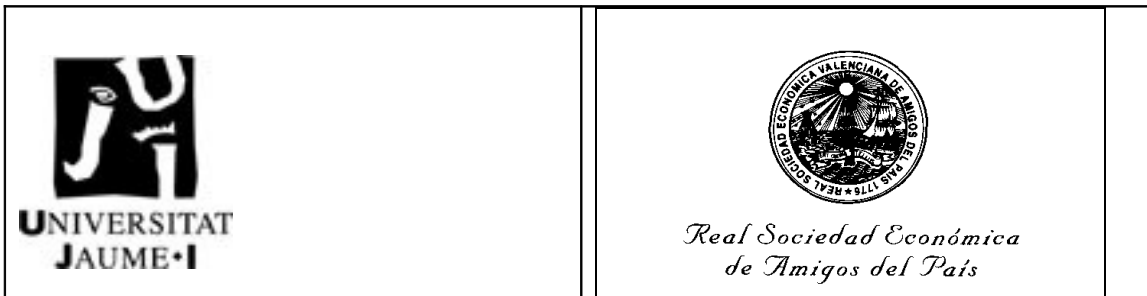
### **OCTAVA.- ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN**

El presente Acuerdo Marco entrará en vigor en el momento de su firma y su vigencia será de cuatro años, renovables por períodos iguales por acuerdo tácito.

### **NOVENA.- MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN**

Las partes podrán modificar o denunciar el presente documento en cualquier momento por mutuo acuerdo. Cualquiera de las partes podrá, a su vez, denunciar el presente acuerdo comunicándolo por escrito a la otra parte con seis meses de antelación a la fecha en que vaya a darlo por terminado. En ambos casos deberán finalizarse las tareas de los Convenios Específicos que estén en vigor.

Las disposiciones de la cláusula séptima subsistirán después de la resolución del Acuerdo Marco.



#### **DÉCIMA.-JURISDICCIÓN**

La RSEAPV y la UJI se comprometen a resolver de manera amistosa cualquier desacuerdo que pueda surgir en el desarrollo del presente acuerdo.

La REAPV declara conocer el carácter de Entidad de Derecho Público que ostenta la UJI y, en consecuencia, la aplicabilidad a la misma de las normas del Procedimiento Administrativo y de la Ley de Contratos del Estado.

En caso de conflicto, las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman por duplicado el presente documento en el lugar y fecha arriba indicados.

POR LA UNIVERSIDAD

POR LA REAL SOCIEDAD  
ECONÓMICA DE AMIGOS DEL  
PAÍS, DE VALENCIA

D. Francisco Toledo Lobo  
RECTOR

D. Francisco Oltra Climent  
DIRECTOR